



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024-00081-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. (Nit No 860.002.964-4)
Apoderado	Remberto Luis Hernández Niño (C.C. No 72.126.339 y T.P. No 56.448 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	DAYSON ANTONIO AYOLA OROZCO (C.C. No 8.650.143)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en el pagaré por libranza No **753430610**.

Observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **DAYSON ANTONIO AYOLA OROZCO,** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. PAGARÉ No 753430610:**

- **Capital: CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. (\$56.445.600,00)**, por concepto de capital.
- **Intereses corrientes:** la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$3.410.292,00)**
- **Intereses Moratorios:** causados estos últimos desde el día diecisiete (17) de febrero de 2024, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada **DAYSON ANTONIO AYOLA OROZCO**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como **MEDIDAS CAUTELARES** las siguientes:

1º. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, que posea el demandado **DAYSON ANTONIO AYOLA OROZCO**, identificado con la C.C. No 8.650.143, en el **BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR Y BANCO DAVIVIENDA. Oficiese.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los*

topes fijados en la carta circular No 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

El embargo se limita provisionalmente en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/cte. (\$100'000.000,00.)**

2°. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor **DAYSON ANTONIO AYOLA OROZCO**, identificado con la C.C. No 8.650.143, como miembro de la Policía Nacional de Colombia. **Oficiese.**

El embargo se limita provisionalmente en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/cte. (\$100'000.000,00.)**

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el título valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera

SEPTIMO: Para representar los intereses de la sociedad actora, se reconoce personería al Abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, identificado con C.C.No. 72.126.339 y portador de la T.P. No 56.448 del C.S.J., en los términos del poder conferido por la apoderada especial **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, identificada con la C.C. No 52.905.989, como consta en la Escritura Pública No 1803 del primero (1°) de marzo de 2022 otorgada por la Notaria Treinta y Ocho del Circuito Notarial de Bogotá.

OCTAVO: Téngase como dependientes del abogado ejecutante y bajo su responsabilidad a los señores MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, C.C.No. 1.067.920.455, TERESITA CACERES ACOSTA, C.C.No. 1.143.165.528, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, C.C. No 100.343.5051, STEFANY RIVERO NARANJO, identificada con la C.C. No 1.067.926.853 y DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ, identificado con la C.C. No 1.193.262.972 y ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE, identificada con la C.C. No 1.003.345.315.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4565db8f81fe3bbcbc60551a66ef7b497d65fe926b5e7e905af8a05e68f0d3f7**

Documento generado en 19/03/2024 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>